



CONVOCATORIA DE RECLUTAMIENTO PARA FINES DE ASCENSO (Enmendada)

En virtud de lo establecido en el Artículo 7, Sección 7.1 y 7.2, del Reglamento de Personal para los(as) empleados(as) de carrera del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, y el Artículo 6, Sección 6.4 de la Ley Número 184 del 3 de agosto de 2004, según enmendada mejor conocida como la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se convoca examen para el Rango de:

INSPECTOR(A) DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS II (\$1,831-2,983)

Fecha límite para solicitar: 5 de mayo de 2015

Sienta el orgullo y la satisfacción de servir a su pueblo a la vez que disfruta los siguientes beneficios:

Oportunidades de Ascenso	Beneficios de Retiro
Vacaciones con Sueldo	Oportunidad de Estudio
Seguridad de Empleo	Préstamos para Hogar
Licencia por Enfermedad	Bono de Navidad

Aportación para Servicios de Salud

NORMAS DE RECLUTAMIENTO

REQUISITOS MINIMOS:

Dos (2) años de experiencia como Inspector(a) de Prevención de Incendios I.

O en su lugar

Bachillerato de una universidad y un (1) año de experiencia como Inspector(a) de Prevención de Incendios I.

REQUISITOS DE LICENCIA:

Licencia de conducir vehículos de motor expedida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico vigente al momento de solicitar. Será requisito presentar la copia de la licencia vigente junto a la solicitud. De no recibir la copia no se aceptara la solicitud.

NATURALEZA DEL TRABAJO:

La naturaleza del trabajo de un(a) Inspector(a) de Prevención de Incendios II, está enmarcada en las siguientes funciones: Realizar inspecciones e investigaciones de solares, edificios y estructuras durante horas regulares de trabajo o en cualquier otro momento cuando la situación particular así lo amerite, para detectar violaciones a las leyes o reglamentos de seguridad protección y prevención de incendios o la insistencia de cualquier situación o práctica que conlleve la posibilidad de que se produzca un incendio o explosión o de que se ocasione la muerte o que se produzca daño físico a las personas o a la propiedad, así como para determinar el origen y causa de un incendio.



4/8/15

NATURALEZA DEL EXAMEN:

La naturaleza del examen consiste de una evaluación de la preparación académica, experiencia adquirida por el(la) aspirante, curso de capacitación obtenidos y adiestramientos sobre las diversas fases operacionales y administrativas.

A continuación descripción del porcentaje a cada uno de los factores antes mencionados:

Requisitos Mínimos	70%	70.00
Experiencia Adicional	15%	15.00
Preparación Adicional	15%	15.00
Preferencia Veteranos	5%	5.00
Preferencia Impedidos	5%	5.00
Preferencia Personas Beneficiaria Ley de Reconciliación de Responsabilidad Personal y Oportunidad Laboral.	5%	5.00

Se recomendarán cinco (5) puntos adicionales sobre la calificación final, una vez aprobado el examen, a todo(a) veterano(a) según este término se define en la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño. Para ser elegible a esta puntuación el(la) candidato(a) deberá someter con su solicitud de examen la documentación pertinente que le acredita como veterano(a) (copia de Forma 214).

La Ley Núm. 81 del 27 de julio de 1996, otorga el beneficio de cinco (5) puntos adicionales a la nota de pase obtenida por una persona con impedimentos cualificada en cualquier examen. Esta Ley aplicará a las personas cuyo impedimento físico, mental o sensorial, afecta sustancialmente una o más de las actividades principales en su vida. El beneficio de esta Ley no aplicará a las personas con impedimento que cualifiquen para la preferencia a veteranos. De solicitar el mismo, deberá someter un certificado médico de no más de doce (12) meses de expedición o cualquier otra evidencia que acredite su condición. Cabe señalar que el(la) solicitante no está obligado a informar que es persona con impedimento pero tiene derecho hacerlo a los efectos de que se le considere para los beneficios de la puntuación antes mencionada.

La Ley Núm. 1 de 7 de enero de 2004, otorga puntos adicionales a la calificación de examen a personas beneficiarias de la Ley de Reconciliación de Responsabilidad Personal y Oportunidad Laboral. Se sumaran cinco (5) puntos adicionales a la nota de pase obtenida en cualquier prueba o examen requerido a los fines de cualificar para cubrir cualquier cargo empleo u oportunidad de trabajo, a una persona beneficiaria de los programas de asistencia económica gubernamental, que se encuentren bajo esta ley. La persona deberá estar próxima a cumplir sesenta (60) meses de participar de dichos beneficios. La persona beneficiaria no está obligada a informar que es una persona que recibe los beneficios de asistencia económica, pero si desea reclamar este derecho, deberá presentar evidencia al momento de entregar la solicitud.

PUNTUACIONES IGUALES:

En los casos de puntuaciones iguales se determinará el orden para figurar en el Registro de Elegibles, tomando en consideración los siguientes factores en la prioridad indicada:

- Nivel de preparación académica general o especial
- Experiencia en el rango
- Índice o promedio en los estudios académicos o especiales

INEGIBILIDAD PARA COMPETIR PARA ASCENSO:

1. Será inelegible para ascenso aunque permanece en el Registro de Elegibles todo aquel empleado que haya sido objeto de una acción disciplinaria (reprimenda escrita o suspensión de empleo y sueldo) y que durante la selección de nombramiento no hayan transcurrido seis (6) meses desde que terminó de cumplir el castigo. Al finalizar este periodo de seis (6) meses, será elegible para cualquier ascenso que se pueda tramitar.



4/8/15

2. Será inelegible para ascenso todo aquel aspirante que durante la selección para nombramiento esté bajo el proceso de una investigación administrativa por alegada violación a las disposiciones del Reglamento de Normas y Procedimientos sobre Medidas Correctivas en el Servicio de Carrera del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. De la investigación resultará favorable para el candidato, el nombre continuará en el Registro de Elegibles y se considerará para este ascenso. De resultar desfavorable para el candidato, deberá cumplir con la inelegibilidad de los seis (6) meses a los que se refiere el inciso (2) anterior.

PERIODO PROBATORIO:

Seis (6) meses

CLAUSULA ESPECIAL:

- A. Debido a que la convocatoria es para fines de ascenso, como requisito sólo podrán radicar solicitud los candidatos(as) que ostenten el Rango de Bombero(a) que cumplan con los requisitos mínimos.
- B. A tenor con lo establecido en el Artículo 9, Inciso 3 de la Ley 78 de 14 de agosto de 1997, conocida como Ley para Reglamentar las Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en el Empleo en el Sector Público y el Artículo 11, Inciso (b) (3) del Reglamento del Programa de Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en Funcionarios y Empleados del Cuerpo de Bomberos de P.R., todo aspirante que sea seleccionado para ascenso deberá someterse a una prueba para la detección de sustancias controladas antes de su nombramiento. El costo de la prueba será sufragado por la Agencia. De negarse a realizarse la prueba o resultar positivo a dicha prueba no será considerado para ascenso, se eliminará del Registro de Elegibles y se procesará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento, supra, en cuanto a empleados que den positivo corroborado a sustancias controladas.
- C. La Ley para la Administración de Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada dispone en el Artículo 6 Sección 6.3, Inciso 1 (C) que todo candidato deberá cumplir con las disposiciones aplicables de la Ley de Contribución sobre ingresos según enmendada, sobre la radicación de la planilla de contribución sobre ingresos los cuatro años previos a la solicitud. Del candidato ser seleccionado presentará certificación de radicación de planillas.
- D. Los estudios en el extranjero serán acreditados SOLO si someten convalidación de los mismos.
- E. La solicitud debe estar completada en todos sus apartados para evitar que se le devuelva.
- F. Los resumes no serán considerados oficiales, por lo que no sustituyen el completar cada encasillado de la solicitud.
- G. No se concederá puntuación alguna por preparación académica y experiencia que no esté debidamente certificada.

LUGAR DE TRABAJO:

En las oficinas del Negociado de Prevención de Incendios, alrededor de toda la isla incluyendo Vieques y Culebra, según necesidad del servicio.

INFORMACIÓN GENERAL:

Las personas interesadas que reúnan los requisitos mínimos podrán radicar la solicitud de examen en:

Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico
Oficina de Recursos Humanos
Edificio Raúl Gándara Cartagena # 2432
Calle Loíza, Esquina Doncella
Punta Las Marías, San Juan, Puerto Rico

Calle Loíza Esq. Doncella
Edif. Raúl Gándara, 2432, Punta Las Marías,
San Juan, PR 00936
P.O. Box 13325 San Juan P.R. 00908-3325
Tel: 787.725.3444 Fax: 787.726.2614
www.bomberos.pr.gov



4/8/15

o enviarla por correo a la siguiente dirección:

Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico
Oficina de Recursos Humanos
Apartado 13325
San Juan, P. R. 00908-3325

La fecha que indique el matasellos del correo deberá estar dentro del periodo en que se encuentre abierta la convocatoria de examen.

Convocatoria para fines de ascensos
2015-03

Fecha: 22 de abril de 2015



Ángel A. Crespo Ortiz
Jefe

El Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, provee igualdad de oportunidad en el empleo, no discrimina por razones de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ideas políticas o religiosas, e impedimento físico o mental.

Esta convocatoria no constituye una garantía de empleo.

Calle Loiza Esq. Doncella
Edif. Raúl Gándara 2432, Punta Las Marías,
San Juan, PR 00936
P.O. Box 13325 San Juan P.R. 00908-3325
Tel: 787.725.3444 Fax: 787.726.2614
www.bomberos.pr.gov

